



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00272-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YOLANDA MILENA ESCALANTE MARQUEZ C.C. 22.589.919
DEMANDADA	EUCLIDES DE JESUS MENDOZA BORNACHERA C.C. 1.129.512.713

Informe Secretarial: Señora Jueza, al despacho la presente demanda, con escrito de la parte demandante subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 12 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Julio doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en proveído que antecede se inadmitió la presente a fin de que la parte subsanará los defectos señalados en la demanda, a la fecha presenta escrito en tal sentido, por lo tanto solicita su admisión.

Al respecto, es menester recordar que los motivos de inadmisión aducidos en auto precedente consisten en 1) requerir a la parte a fin de que aportará REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del menor Dominick Daniel Mendoza Escalante 2) e informará la actividad laboral del demandado; respecto de este último defecto cabe anotar que la activa satisfizo el requerimiento.

No obstante, examinado el escrito de subsanación y sus anexos este juzgado observa que brilla por su ausencia el registro civil referido (primer defecto), toda vez que la parte activa se limitó a informar que es responsabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil consignar los datos exigidos; desconociendo la parte interesada que la falencia señalada versaba sobre su deber de aportar **Registro Civil de Nacimiento** del menor Dominick Daniel Mendoza en vez de **Certificado de registro civil**, pues el primero sí permite verificar la información establecida en el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 52 y la Resolución 05312 del 18 de diciembre de 1998 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de constatar en debida forma el parentesco con el demandado.

Así pues, por los motivos expuestos encuentra esta agencia judicial que, la demanda no se subsanó en debida forma, por lo que se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora Yolanda Milena Escalante Márquez, en representación del menor Dominick Daniel Mendoza Escalante contra el señor Euclides De Jesús Mendoza Bornachera, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Edificio Palacio de Justicia

Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso

Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de julio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 099 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ